

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa".  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
25 de Junio de 2025.

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES

**RECIBIDO**  
25 JUN 2025

HORA: 11:40 hrs  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

C. Laviado

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de auto adscripción calificada para candidaturas de diversidad sexual.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
DIP LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

**RECIBIDO**  
25 JUN 2025  
11:55 am

HORA:  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Dip. Luz María Castillo Moreno.  
Integrante de la Sexagésima Novena  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
DIP. LUZ MARIA CASTILLO MORENO

**DECLARADO**  
25 JUN 2025

HORA:  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA

25 JUN 2025

**RECIBIDO**  
25 JUN 2025

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

**Ciudadanos Diputados y Diputadas**  
**Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**

**Presentes.**

La suscrita Diputada **Luz María Castillo Moreno**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 172 y 173 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **"Iniciativa de Decreto el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de auto adscripción calificada para candidaturas de diversidad sexual"**, en atención a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se presenta la siguiente iniciativa para garantizar la inclusión efectiva de la diversidad sexual en los procesos electorales de nuestro estado, así como establecer medidas complementarias de protección y prevención de violencia por motivo de diversidad sexual.

La participación política de las personas LGBTIQ+ ha sido históricamente limitada por barreras administrativas y ausencia de criterios claros para su auto adscripción. Además, la

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

falta de tipificación de los delitos de odio y de protocolos anti acoso en las escuelas contribuye a un entorno de violencia y discriminación que inhibe su plena participación social y política. Con las reformas propuestas se busca fortalecer el marco normativo electoral con acciones afirmativas, y simultáneamente impulsar al Poder Legislativo y a las autoridades competentes a tipificar los crímenes de odio por diversidad sexual y a implementar protocolos integrales de prevención del acoso y la discriminación en las instituciones educativas.

A lo largo de la historia de México, las personas de la diversidad sexual han sido invisibilizadas en los espacios de representación política. Esta invisibilización no es fortuita, sino estructural: deriva de prejuicios sociales, estigmas históricos y barreras institucionales que han negado su participación plena. La presente iniciativa no es solo una reforma legal; es un acto de justicia, una forma de reparar años de exclusión y de enviar un mensaje claro: Chiapas es un estado donde la democracia también debe ser diversa.

Asimismo, esta iniciativa se inscribe en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-24/17, estableció que el reconocimiento de la identidad de género forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la vida privada, principios que deben guiar las políticas públicas y las normativas internas de los Estados. En ese sentido, el derecho a la autoidentificación no debe ser interpretado como un obstáculo, sino como una garantía mínima.

Por otra parte, las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Relatoría de los Derechos LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar la participación política de las personas de la diversidad sexual, sin que esta sea simulada, manipulada o sujeta a procesos restrictivos que generen nuevas formas de exclusión.

Es importante señalar que en la actualidad persiste una desigualdad cualitativa: aunque algunos estados del país han implementado acciones afirmativas, no todos lo han hecho bajo estándares homogéneos. Esto ha generado una fragmentación en el reconocimiento de derechos, reproduciendo injusticias estructurales. En ese contexto, Chiapas tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia al establecer un modelo claro de auto adscripción calificada, replicable a nivel nacional.

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

A su vez, organismos internacionales como el PNUD y la OEA han insistido en que la garantía del derecho a ser votado por parte de personas LGBTTTIQA+ no puede quedarse en el plano simbólico. Debe traducirse en el acceso efectivo a candidaturas, al ejercicio de funciones y a la permanencia en los cargos. Esta reforma da cumplimiento a ese mandato.

Cabe destacar también que esta propuesta ha sido demandada insistentemente por colectivos como "Diversidades por la Justicia", "Frente Arcoíris por la Representación" y "Colectiva de Mujeres Trans del Sur", quienes han documentado casos de usurpación de candidaturas, falsificación de avales, y manipulación partidista de acciones afirmativas. Sus testimonios y documentos han sido parte del sustento de esta propuesta.

Finalmente, en coherencia con el artículo 1º constitucional, esta reforma adopta el enfoque de derechos humanos y el principio de no regresividad. No se trata de generar una carga adicional a las personas de la diversidad sexual, sino de garantizar que los espacios que legítimamente les corresponden no sean ocupados por quienes jamás han sido parte de su lucha.

Esta no es una iniciativa más: es un acto legislativo con rostro humano, con legitimidad colectiva, con memoria histórica y con fundamento jurídico sólido. Lo que aquí se propone no es privilegio, es reparación; no es concesión, es justicia; no es simulación, es verdad.

Las acciones afirmativas como las que aquí se proponen son mecanismos de justicia que rompen con el paradigma liberal de igualdad formal para transitar hacia una **igualdad sustantiva**. Como señala Silvina Ramírez (2007), la verdadera igualdad exige remover obstáculos históricos y culturales que han colocado a ciertos grupos en desventaja estructural. Las acciones afirmativas son, en palabras de Marcela Rodríguez (2008), expresiones del compromiso democrático con la justicia compensatoria.

Will Kymlicka (2015) aporta una mirada profunda al concepto, argumentando que en sociedades multiculturales el Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales que garanticen la representación de minorías y grupos vulnerados, ya que solo así puede hablarse de una ciudadanía inclusiva y plena.

En el ámbito electoral mexicano, estas ideas han sido reconocidas e implementadas por el Instituto Nacional Electoral. En el Acuerdo INE/CG893/2023, se dispuso que para garantizar la efectividad de las cuotas arcoíris en las candidaturas, los partidos políticos pueden solicitar documentos que acrediten la vinculación con la comunidad LGBTTTIQA+. Lejos de constituir una medida discriminatoria, esto representa una vía razonable para **evitar candidaturas simuladas** y asegurar que los espacios reservados.

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

En la misma línea, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en su Jurisprudencia 3/2023 que cuando se trata de acciones afirmativas, los partidos deben presentar evidencia que demuestre la pertenencia real del candidato o candidata al grupo beneficiario. La Sala Superior ya ha advertido que la manifestación de identidad de género no puede utilizarse para vaciar de contenido las acciones afirmativas destinadas a la diversidad sexual.

Este criterio fue particularmente relevante en el caso **SUP-REC-1153/2024**, que resolvió la usurpación de candidaturas en Michoacán. Ocho hombres cisgénero se registraron como mujeres para ocupar cargos reservados tanto a mujeres como a la población LGBTTTTIQA+. Solo uno fue impugnado. El Tribunal determinó que el derecho a la identidad debe ponderarse frente al derecho de las mujeres y de la diversidad a tener espacios reales de representación. Esta sentencia sienta un precedente crucial: **no se puede proteger una identidad a costa de otra.**

Por ello, la presente iniciativa incorpora el concepto de **auto adscripción calificada**, entendida como la manifestación libre de identidad acompañada de una constancia de activismo comprobable, y el aval de al menos una organización de la sociedad civil. No se trata de poner en duda la identidad de nadie; se trata de proteger los espacios que costaron años de lucha a la comunidad.

En este contexto, es indispensable que el Estado y sus instituciones se comprometan no solo con el reconocimiento de la identidad, sino también con su **efectiva garantía**. Tal como lo establece la Declaración sobre los Derechos Político-Electorales de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ en el Continente Americano (2022), el derecho a ser votado debe estar acompañado de medidas que aseguren la autenticidad, la integridad y el respeto a la identidad.

Esta iniciativa refleja un compromiso profundo del Poder Legislativo con los valores democráticos. No es solo una reforma técnica, sino un acto de dignidad. Una forma de decir que quienes han sido excluidos ahora tienen no solo el derecho a estar, sino a decidir. Chiapas puede y debe ser referente nacional en materia de inclusión política. Y esta reforma es el primer paso para lograrlo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores expuestas, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

**Decreto el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de auto adscripción calificada para candidaturas de diversidad sexual.**

**Artículo Único.** Se adicionan los incisos s, t, u, v y w a la fracción IV, del numeral 1, del artículo 3; el numeral 9 al artículo 6; un segundo párrafo al artículo 7 y un segundo párrafo al artículo 81, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.**

1. Para efectos ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la r) ....

**S) Diversidad Sexual:** Toda expresión de identidad de género, orientación sexual e identidad de las personas que no se limita a las categorías binarias de hombre y mujer, reconociendo expresamente las identidades no binarias, trans, intersexuales y otras formas legítimas de autodefinición personal.

**t) Auto adscripción Calificada:** Manifestación escrita y libre, acompañada de elementos de vinculación comprobables con la comunidad LGBTTTTIQA+, tales como constancia de al menos un año de activismo, participación pública documentada, producción académica o artística relevante, o el aval expreso de una organización social especializada. Esta figura busca evitar la suplantación de identidades y garantizar la efectividad de las acciones afirmativas, conforme al principio de buena fe y el derecho a la no discriminación.

**u) Activismo Comprobable:** Toda acción sostenida y verificable de incidencia pública, educativa, jurídica, cultural o comunitaria en favor de los derechos de la población LGBTTTTIQA+, que refleje un vínculo genuino con la lucha por su reconocimiento, protección y participación.

**v) Aval comunitario:** Documento emitido por organización civil legalmente constituida o colectiva reconocida, mediante el cual se respalda la pertenencia activa de una persona a la comunidad de la diversidad sexual y su participación en actividades en favor de esta población.

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

w) **Acción Afirmativa:** Medida especial de carácter temporal, razonable y proporcional, adoptada por el Estado o sus instituciones para corregir desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente discriminados. Tiene como finalidad garantizar la igualdad sustantiva y la participación efectiva de dichos grupos en condiciones de equidad.

Se entenderá ....

Puede manifestarse...

2. ...

**Artículo 6.**

1 al 8. ....

9. Para garantizar la inclusión efectiva, no simulada y representativa de la diversidad sexual en la contienda electoral, los partidos políticos deberán prever en sus convocatorias y registros la figura de auto adscripción calificada. Para ello, las personas interesadas en postularse deberán presentar:

I. Manifestación escrita, libre y voluntaria de su identidad o condición como persona de la diversidad sexual;

II. Constancia que acredite al menos un año de activismo comprobable y sostenido en favor de los derechos LGBTTTIQA+, a través de medios que incluyan evidencia gráfica, curricular, institucional o de participación directa;

III. Aval o carta de respaldo de, cuando menos, una organización civil, colectiva o red de incidencia reconocida en la promoción de derechos de personas LGBTTTIQA+, con domicilio en el estado de Chiapas o presencia comprobable en la región de postulación.

**Artículo 7.**

1. Son derechos de las ciudadanas...

I a la XIII. ...

**DIP. LUZ MARÍA CASTILLO MORENO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**

Los órganos internos de los partidos políticos, al validar las solicitudes de registro de candidaturas por acciones afirmativas en favor de la diversidad sexual, deberán garantizar el cumplimiento del numeral 9 del artículo 6 de esta Ley. Asimismo, tendrán la obligación de reservar al menos el 5% del total de las candidaturas en cada circunscripción electoral a personas que cumplan con la autoadscripción calificada, debiendo reportar a la autoridad electoral los documentos de respaldo y vinculación comunitaria.

**Artículo 81.**

**1. La Comisión Permanente**

I a la XV. ...

Para efectos de verificación, los partidos políticos deberán remitir junto con sus listas definitivas de candidaturas, un apartado específico que identifique aquellas registradas mediante autoadscripción calificada, detallando el nombre, circunscripción, documentación de respaldo y condición de diversidad sexual manifestada. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana conservará estos registros para fines de supervisión y rendición de cuentas conforme a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.”

**Transitorios**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.  
Dado en el Palacio Legislativo a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**Atentamente**



**Dip. Luz María Castillo Moreno.**  
**Integrante de la Sexagésima Novena**  
**Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**